



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 494

( 05 DIC 2018 )

"Por el cual se solicita información adicional"

**EI DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, La Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 2006 del 24 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. 2007 del 24 de octubre de 2018, y

**CONSIDERANDO****Antecedentes**

Que con el oficio con radicado No. MADS. 4120-E1-16269 del 15 de mayo de 2014, la Alcaldía municipal de Algeciras, en el departamento del Huila, presentó la solicitud de registro de sus zonas urbanas y de expansión urbana, establecidos en la Resolución No. 876 de 2006, modificada por la Resolución No. 1917 de 2011, localizado en el municipio de Algeciras, en el del departamento del Huila.

Que mediante oficio con radicado No. 8210-E2-4737 de 2014, se informó al señor Alexander Martínez Ballesteros, alcalde del Municipio de Algeciras del departamento del Huila, de la visita técnica por parte de un profesional del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para adelantar una jornada de verificación y capacitación sobre los procedimientos para adelantar el registro de sus zonas urbanas y de expansión urbana, establecidos en la Resolución No. 876 de 2006, modificada por la Resolución No. 1917 de 2011.

Que el día 25 de febrero de 2014, el Ministerio efectuó visita técnica al municipio de Algeciras, en el municipio de Huila, realizando la jornada de verificación y capacitación sobre los procedimientos de registro en sus zonas urbanas y de expansión urbana.

Que a través del concepto técnico No. 049 del 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, evaluó la información presentada mediante radicado No. 4120-E1-16269 de mayo 15 del 2014, por la Alcaldía municipal de Algeciras en el departamento del Huila, relacionada con el Registro de áreas urbanas, y de expansión urbana.

Que mediante el oficio con radicado No. 8210-E2-22910 del 10 de julio del 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitó información adicional a

*"Por el cual se solicita información adicional"*

la Alcaldía Municipal de Algeciras en el departamento Huila, en el marco de la presentación de la información cartográfica para el respectivo registro.

Que a través del oficio con radicado No. E1-2018-016408 del 5 de junio del 2018, la alcaldía municipal de Algeciras en el departamento del Huila presentó nuevamente la información relacionada con la solicitud de el registro de las áreas urbanas.

## **FUNDAMENTOS TECNICOS**

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, elaboró el concepto técnico No. 109 del 22 de octubre de 2018, a través del cual se evaluó la información soporte de la solicitud de registro de sustracción de suelo urbano y de expansión urbana así como de áreas de infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociados a dichos desarrollos.

(...)

## **2. CONSIDERACIONES**

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), mediante el Artículo 3 de la Resolución No. 763 de 2004, procedió a sustraer de las Reservas Forestales Nacionales establecidas mediante la Ley 2ª de 1959, las cabeceras municipales incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental asociado a dichos desarrollos.*

*Para concretar el proceso de sustracción, las autoridades territoriales deben tramitar ante este Ministerio el registro de estas áreas, allegando la información establecida en la Resolución No. 876 de 2006, modificada por la Resolución No.1917 de 2011, donde se especifica el procedimiento y los requisitos exigidos.*

*En este sentido, mediante oficio con radicado No. 4120-E1-16269 de mayo 15 del 2014, alcalde municipal de Algeciras Huila, radicó ante este Ministerio la solicitud de registro de área urbana y de expansión urbana.*

*Posteriormente, dando respuesta a la solicitud de información adicional por parte de esta Cartera Ministerial, la alcaldía de Algeciras- Huila, mediante oficio con radicado No. E1-2018-016408 de junio 5 del 2018, allega de nuevo información a esta cartera Ministerial, la cual se procedió a evaluarla con el fin de establecer las áreas que se traslapan en la zona urbana y de expansión urbana, que se encuentran dentro de la ZRF de la Amazonia declarada mediante la ley 2ª de 1959.*

*Entre la información solicitada por este Ministerio a la Alcaldía de Algeciras estaba la de comunicar si efectivamente existía un error con respecto las coordenadas establecidas en el EOT del municipio y los planos de la zona urbana y de expansión urbana a registrar, o si había alguna modificación de las áreas para lo cual deberán allegar las coordenadas.*

*Como respuesta, la alcaldía municipal, allegó de nuevo las coordenadas de delimitación del área urbana de la cabecera municipal en archivo (CPG), a través del documento denominado – (Registro de áreas urbanas y de expansión urbana, del municipio de Algeciras – Huila), sin embargo, estas no se lograron materializar, teniendo en cuenta que el archivo no es reconocido por el sistema de información geográfico utilizado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*"Por el cual se solicita información adicional"*

*En este sentido, el municipio debe allegar las coordenadas del área de interés en el sistema Magna Sirgas especificando su origen en formato GDB, SHP (Shapes) o listando las coordenadas en formato Excel; las cuales deben estar acorde con la delimitación del área urbana establecida en el artículo No. 17 del Acuerdo No. 034 de 2000, por el cual se adopta el esquema de ordenamiento territorial municipal de Algeciras –Huila, con el fin de poder continuar con el registro del área urbana y de expansión urbana, del municipio de Algeciras, en el departamento del Huila.*

*Por otra parte, en caso de que se halla adelantado ajustes, en relación a la delimitación de las áreas urbanas y de expansión urbana al Acuerdo No. 034 de 2000, mediante el cual se adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio se debe allegar el acuerdo por medio del cual se adopta la modificación, al igual que las coordenadas de delimitación de las nuevas áreas urbanas o expansión urbana en el marco de lo estipulado en el Artículo 7 del Decreto 4002 de 2005, por el cual "todo proyecto de revisión y modificación del plan de ordenamiento territorial, deberá contener los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación, como lo indica el Artículo 24 y 25 de la Ley 388 de 1997",.*

*Cabe mencionar, que en artículo No. 75 del Acuerdo No. 034 de diciembre 28 del 2000, no es explícita la información en relación con la ubicación y cuáles son las áreas de infraestructura, equipamiento de servicios básicos y saneamiento ambiental asociadas al área urbana y de expansión urbana del municipio de Algeciras- Huila, las cuales están sujetas de registro como lo establece el artículo No. 4 de la Resolución 763 de 2004.*

*En este sentido, es importante resaltar que en caso de que el municipio de Algeciras – Huila, haya definido las áreas de infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental, es necesario que se allegue el acuerdo por medio de la cual se adelantó la modificación y estableció dichas áreas que están asociadas al área urbana y de expansión urbana, al igual que las coordenadas que las delimitan en el sistema Magna Sirgas especificando su origen en formato GDB, SHP (Shapes) o en formato Excel.*

*Ahora bien, la Alcaldía Municipal de Algeciras – Huila, menciona en el acápite denominado "Componente General", que también hace parte el sistema de acueducto, los acueductos veredales, La Guaira, El Grifo, El Puente y la Singa por finalizar, sin embargo, es de aclarar que estas áreas no pueden ser registradas, ya que de acuerdo con la Resolución No. 763 de 2004, no son sujetas a registro.*

*No obstante lo anterior, es importante informar que según el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1527 del 3 de septiembre de 2012 y modificada mediante Resolución No. 1274 del 6 de agosto de 2014, donde se listaron de forma taxativa las actividades que se pueden desarrollar en las áreas de Reserva Forestal Nacionales o Regionales, sin necesidad de efectuar la sustracción del área, estableciendo entre estas "La construcción de infraestructura para acueductos junto con las obras de captación, tratamiento y almacenamiento, siempre y cuando no superen en conjunto una superficie de una (1) hectárea. El trazado de la infraestructura de condición la cual no podrá tener un ancho superior a dos (2) metros".*

*En este orden de ideas, el municipio de Algeciras – Huila deberá aclarar ante este ministerio si los acueductos veredales mencionados en el componente General del documento técnico del Esquema de Ordenamiento Territorial, si abastecen a la zona urbana del municipio y de ser así, se deberá allegar las coordenadas de las áreas ocupadas por las infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental junto con los planos correspondientes, asociadas al desarrollo de expansión urbana del municipio localizadas en el suelo rural.*

*En relación a lo anteriormente mencionado, es necesario que el municipio de Algeciras – Huila, allegue el acuerdo por medio del cual se actualice o modifique el Acuerdo por*

*"Por el cual se solicita información adicional"*

*medio de la cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial, donde se referencie estas infraestructuras de equipamiento de servicio básico y saneamiento ambiental, como ya se ha mencionado.*

*Por otra parte, la Alcaldía municipal de Algeciras – Huila, no allega a esta cartera ministerial el documento técnico que soporta el Esquema de Ordenamiento Territorial y los planos correspondientes a las áreas urbanas, de expansión urbana e infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental, que hacen parte del Acuerdo No. 034 de 2000, como se establece en los requisitos del artículo No. 1 de la Resolución 1917 de 2011.*

*Finalmente, se puede concluir que no cuenta con la suficiente información para adelantar el registro de las áreas urbanas, de expansión urbana, equipamiento básico y saneamiento ambiental localizadas dentro de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, en el municipio de Algeciras – Huila.*

*(...)"*

Hechas las anteriores consideraciones, el mencionado concepto técnico determinó la necesidad de requerir a la peticionaria información adicional, necesaria para decidir respecto de la solicitud de registro de sustracción de suelo urbano y de expansión urbana así como de áreas de infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociados a dichos desarrollos, localizados dentro de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, localizado en el municipio de Algeciras, en el del departamento del Huila.

La Información adicional se relacionará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de Reserva Forestal del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la **Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal g) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

*"g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su*

*"Por el cual se solicita información adicional"*

*desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida."*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

*"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

*"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto-Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."*

Que mediante la Resolución No 763 del 1 de julio de 2004, el Ministerio procedió a sustraer de las reservas forestales establecidas mediante la Ley 2ª de 1959, las cabeceras municipales y cascos corregimentales departamentales, incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociado a dichos desarrollos; y por medio de la Resolución 871 de 2006 estableció el procedimiento y los requisitos para el trámite de registro.

Que por medio de la Resolución 1917 de 2011, se modificó el artículo primero de la Resolución 871 de 2006, en el sentido de aclarar los requisitos y el trámite de registro de las áreas urbanas y de expansión urbana de municipios, así como de las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental.

Que en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución 1917 de 2011, se emite concepto técnico, en el cual se analizó la información referente a la solicitud de

*"Por el cual se solicita información adicional"*

registro de sustracción de áreas urbanas de expansión urbana, infraestructura y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental del municipio de Algeciras, en el del departamento del Huila.

Que una vez evaluados los documentos, que soportan la solicitud de registro de sustracción de suelo urbano y de expansión urbana así como de áreas de infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociados a dichos desarrollos, localizado en el municipio de Algeciras, en el del departamento del Huila y que reposan en el expediente SRF-269, y teniendo en cuenta el concepto técnico No. 109 del 22 de octubre de 2018, se determina que para resolver de fondo la solicitud en mención, es procedente requerir al peticionario la información adicional necesaria para continuar con el proceso de evaluación.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que mediante la Resolución No. 2006 del 24 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. 2007 del 24 de octubre de 2018, encargó al funcionario **LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, encargado de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**Artículo 1.-** Requerir a la Alcaldía Municipal de Algeciras en el departamento de Huila, con NIT 891.180.024-0, para que en un término máximo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, radique la siguiente información adicional técnica, necesaria para continuar con la evaluación de la solicitud de sustracción de suelo urbano y de expansión urbana así como de áreas de infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociados a dichos desarrollos:

- 1) Allegar las coordenadas de las áreas urbanas y de expansión urbana, del municipio de Algeciras (Huila)", en el sistema Magna Sirgas especificando su origen en formato GDB, SHP (Shapes) o en formato Excel.
- 2) Adjuntar las coordenadas de ubicación de cada una de las áreas ocupadas por las infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental asociadas al desarrollo del área urbana y de expansión urbana del municipio, junto con el sistema de proyección de coordenadas del área de interés en el sistema Magna Sirgas, especificando su origen en formato GDB, SHP (shapes) o en formato Excel.
- 3) Allegar el documento técnico que soporta el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 034 de diciembre 28 del 2000.

*"Por el cual se solicita información adicional"*

- 4) Allegar los planos correspondientes a las áreas urbanas, de expansión urbana y saneamiento ambiental, que hacen parte del Acuerdo municipal que adopta el POT del municipio de Algeciras, departamento del Huila.
- 5) En caso de que exista una modificación al Acuerdo No. 034 de 2000, mediante el cual se adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio, referente al área urbana, expansión urbana y las áreas ocupadas por las infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental localizadas dentro de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, allegar los actos administrativos por medio del cual se adopta la modificación o la actualización.

**Parágrafo. 1-** El plazo señalado en el presente artículo para la presentación de la información adicional requerida podrá prorrogarse por un término igual, siempre y cuando se solicite antes de su vencimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**Artículo 2.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Alcaldía Municipal de Algeciras en el departamento de Huila, o su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

**Artículo 3.-** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Artículo 4.-** Se advierte que contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

05 DIC 2018

Dada en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_



**LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**  
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Proyectó:** Ledys Farley Parra Cuéllar / Abogada de la D.B.B.S.E MADS **HEC**  
**Revisó:** Myriam Amparo Andrade H. / Revisora Jurídica de la DBBSE MADS  
**Concepto técnico:** 109 del 22 de octubre de 2018  
**Expediente:** SRF 269  
**Auto:** Por medio del cual se requiere información adicional  
**Solicitante:** Alcaldía de Algeciras-Huila